

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Martes 10 de Febrero de 1981

No. 32

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramiento	Pág. 313
Reconocimiento de Embajador	313
Aceptase Renuncias	313

JUNTA DE RECONSTRUCCION DE MANAGUA	
Reglamentos del Sistema de Nomenclatura para el Area Urbana del Municipio de Managua	314

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	318
Incorporación de Título Profesional	319

SECCION JUDICIAL

Remate	319
Títulos Supletorios	319
Citación	320
Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Emitidos Banco Nicaragüense	320
Declaratorias de Herederos	320

MINISTERIO DEL EXTERIOR

NOMBRAMIENTO

"No. 23

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor **Bruno Gallardo Pallavicini**, Consejero de la Embajada de Nicaragua en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir del 15 de febrero en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova

Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

RECONOCIMIENTO DE EMBAJADOR

No. 52.

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por Su Excelencia Neelam Sanjiva Reddy, Presidente de la República de la India, el día 28 de octubre de 1980, a favor de Su Excelencia Señor Madan Lal Suri, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de la India en la República de Nicaragua.

Acuerda:

Primero: Reconocer a Su Excelencia el Señor Madan Lal Suri, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de la India en la República de Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades civiles y militares guarden las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa de Gobierno, 23 de enero de 1981, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. — Miguel D'Escoto Brockmann, Ministro del Exterior.

ACEPTASE RENUNCIAS

"No. 22

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia a la Señorita **Daissy Baltodano Gutiérrez**, del cargo de Agregado de la Embajada de Nicaragua en Honduras.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 1º de enero en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra.

dra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

JUNTA DE RECONSTRUCCION DE MANAGUA

Reglamentos del Sistema de Nomenclatura para el Area Urbana del Municipio de Managua

Reg. 611 — R/F 0184198 — ₡ 3,000.00

ACUERDO NUMERO SE/S

EL RESPONSABLE DE LA JUNTA DE RECONSTRUCCION DE MANAGUA

En uso de sus facultades,

Considerando,

I

Que las condiciones actuales y particulares existentes en la Ciudad de Managua, el crecimiento urbano desordenado y la distribución de vías, dificultan el desenvolvimiento de la vida urbana en todos sus aspectos.

II

Que se hace necesario trazar un Plan Urbano de Nomenclatura que resuelva de una manera más científica, racional y simplificada, la problemática que en ese sentido en la Ciudad de Managua, existe.

III

Que el Sistema de Nomenclatura para el área urbana del Municipio de Managua, es un instrumento provechoso para la comunidad en general, cuyo objetivo es: proveer de una sistemática de identificación geográfica que conduzca a la localización de las direcciones y evitar la pérdida de tiempo.

Por Tanto:

La Junta de Reconstrucción de Managua:

Decreta:

Poner en vigor el siguiente Reglamento del Sistema de Nomenclatura para el Area Urbana del Municipio de Managua.

Capítulo I

Del Alcance del Presente Reglamento

Arto. 1.—El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas sustantivas y de procedimiento del Sistema de Nomenclatura que regirán todo desarrollo existente o futuro que se efectúe dentro del área del Municipio de Managua debe cumplir.

Arto. 2.—Todo desarrollo urbano existente o que haya de efectuarse en el área urbana del Municipio de Managua perteneciente o administrado por cualquier persona natural o jurídica, deberá ajustarse a lo que dispone el presente Reglamento y la Junta de Reconstrucción de Managua

será la encargada de numerar las vías de dichos desarrollos.

Arto. 3.—Para la interpretación de este Reglamento se entenderá por:

- a) Corredor de Acceso: Franja de doscientos cincuenta (250) metros de ancho, situados a cada lado de las vías de acceso principales de la ciudad y ubicadas fuera del límite urbano. Corresponden a las Carreteras Norte, Sur, Nueva y Vieja a León y Carretera a Masaya, así como las que en el futuro se abrieran hasta el límite del Municipio de Managua;
- b) Límite Urbano: Es la línea que une los puntos de control geodésico localizados en el terreno y en el "Plan de Ubicación de los Puntos de Control Geodésicos del Límite Urbano del Municipio de Managua" (Código ZN-02) y que separa el Area Urbana del Area Rural;
- c) Línea Central: Eje referencial real, trazado sobre las vías de importancia más céntricas. Dicho eje pasa por el centro de los derechos de vía;
- d) Punto Central: Intersección de la Línea Central Norte-Sur y Este-Oeste;
- e) Sector: Cada una de los cuadrantes generados por las Líneas Centrales Norte-Sur y Este-Oeste;
- f) Zona Area menor que congloba un conjunto de barrios enmarcados por límites físicos bien definidos;
- g) Barrios: Unidad urbana que guarda características tradicionales.
- h) Vía: Area de uso público destinada a la circulación vehicular y peatonal;
- i) Calle: Vía orientada en la dirección Este-Oeste y se abrevia C.;
- j) Avenida: Vía orientada en la dirección Norte-Sur y se abrevia Av.;
- k) Callejón: Calle corta de dos cuadras máximo y se abrevia Cj.;
- l) Pasaje: Avenida corta de dos cuadras máximo y se abrevia Pj.;
- m) Retorno: Vía corta con una sola entrada y se abrevia Rn.;
- n) Andén: Vía exclusivamente peatonal y se abrevia An.

Arto. 4.—Para los efectos del presente Reglamento apruébase el plano elaborado por la Junta de Reconstrucción de Managua, denominado "Nomenclatura para el Area Urbana del Municipio de Managua", el cual forma parte integrante de este Reglamento, plano cuyo original firmado y sellado por el Ministro de la Junta de Reconstrucción de Managua, se depositará para custodia en el Archivo de la JUNTA DE RECONSTRUCCION DE MANAGUA.

Las copias en sepia de dicho plano, autorizado por las firmas de los Ministros de la Junta de Reconstrucción de Managua, Ministerio de Planificación y de el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, se tendrá como oficiales.

Capítulo II

De la Nomenclatura

Arto. 5.—Para los efectos de este Reglamento el Area Urbana del Municipio de Managua, se divide en cuatro (4) sectores cada uno compuesto por dos zonas identificadas con números pares e impares.

El Area Urbana de la Ciudad de Managua, está comprendida, dentro del límite urbano definido por el Plan General de Desarrollo y que consta en el "Plan General de Desarrollo Urbano y en el *"Plan de Ubicación de los Puntos de Control Geodésico del Límite Urbano del Municipio de Managua"* (Código ZN-02), añadiendo además los corredores de acceso regionales.

Arto. 6.—Los sectores están divididos por dos líneas Centrales Este-Oeste y Norte-Sur, que constituyen las vías reales más céntricas. La Línea Central Norte-Sur, tiene su origen en el Lago de Managua, con el nombre de Avenida Sandino (llamada anteriormente Avenida-Central), siendo ésta peatonal en el tramo correspondiente al Parque Luis Alfonso Velásquez, continuándose hasta la Vía Colón (ante Calle Colón), donde se desvía al Este, e intersecta a la nueva 10 Av. NE (antes 5ta. Av. SE), prolongándose hacia el Sur hasta la intersección con la Carretera Managua-Masaya, atraviesa el Límite Urbano de la Ciudad y continúa sobre este corredor de acceso hasta el límite del Municipio de Managua.

La Línea Central Este-Oeste, se origina en el Límite Urbano Oriental, llegando luego a la Pista Barricada (antes Camino a Sabana Grande), se sigue en dirección Oeste hasta encontrar la Pista de la Resistencia y llega a la intersección del corredor Norte-Sur donde forma el punto central de referencia, continuándose hasta el Km. 7 Carretera Sur, siguiendo luego por la prolongación de la Pista de la Resistencia, hasta empalmarse con el Camino a Cuajachillo, luego sobre éste hasta el límite urbano de la Ciudad.

Arto. 7.—Atendiendo a divisiones físicas naturales, el área urbana de Managua se divide en ocho (8) zonas, con la finalidad de tener unidades de "áreas que sean fácilmente manejables.

Arto. 8.—La numeración respectiva de las zonas, utiliza como referencia el Lími-

te Occidental y se han numerado avanzando hacia el Oriente de modo que los números pares queden al Sur del eje Este-Oeste y los impares al Norte del mismo eje.

Arto. 9.—Límites y Barrios de cada una de las zonas.

ZONA 1:

Norte: Límite urbano y Lago de Managua.

Sur: Camino de Cuajachilo y prolongación Pista de la Resistencia.

Este: Pista Héroes de Nueva Guinea (antes 35 Av. N.O.) y su prolongación hacia el Norte, Carretera Panamericana Sur.

Oeste: Límite Urbano de la Ciudad.

Comprende los barrios: Bello Amanecer, Eduardo Contreras, Comarca Cuajachillo, Loma Motastepe, Oscar Robelo, Linda Vista Sur, Ulsa, Motastepe, Nejapa Country Club, Linda Vista Norte, Loma Verde, Ciudad Sandino, Bella Cruz, San Joaquín, Las Brisas, Valle Dorado, Los Arcos, Lucy.

ZONA 2:

Norte: Camino a Cuajachillo y prolongación de Pista de la Resistencia y la Pista de la Resistencia.

Sur: Límite Urbano.

Este: Camino Country Club y su prolongación hacia el Sur hasta llegar al Límite Urbano.

Oeste: Límite Urbano.

Comprende los barrios: Pilar, Héroes del Bocay, San Judas, Frawley, Cocos Sur, San Pedro, Jesús de Praga, Quinta Berta, Torres Molina, Junglas, El Arroyo, Vista Hermosa, Sierra Maestra, Camilo Ortega, Nejapa Country Club Sur.

ZONA 3:

Norte: Lago de Managua, Vía Colón (antes Calle Colón).

Sur: Pista de la Resistencia.

Este: Avenida Sandino, Paseo Nejapa y Carretera a Masaya.

Oeste: Pista Héroes de Nueva Guinea y su prolongación hasta el Norte (antes 35 Av. Pista Exterior) y la Carretera Panamericana Sur.

Comprende los barrios: Beatriz Castillo, Julio Buitrago, San Sebastián, San Antonio, Boer, Cristo del Rosario, El Arbolito, Marta Quezada, William Díaz, Bolonia No. 1, Triángulo de Bolonia, Altigracia Norte, Solórzano, Jonathan González, Andrés Castro, Bosques de Bolonia Sur, Peter, La Concepción, El Recreo, Altigracia Sur, San Martín, Batahola, Belmonte, El Prado, Elena, Daniel Chavarría, Francis-

co Morazán, Santa Ana, Rafael Ríos, Bajos de Acahualinca, Aceitera, Alfredo Silva, Freddy López, Cuba, Javier Cuadra G., Edgard Lang, Monseñor Lezcano, Colonia Mántica, Las Palmas, Jardines de Managua, Miraflores, El Cortijo.

ZONA 4:

Norte: Pista de la Resistencia.

Sur: Límite Urbano.

Este: Carretera Sur.

Oeste: Camino al Country Club y su prolongación hacia el Sur hasta llegar al Límite Urbano.

Comprende los barrios: Tiscapa, Guadalupe, San Judas, Los Robles, Altamira I y III, Las Flores, Bel Air, Country Club, Miguel Bonilla, Villa Fontana, Bosques del Recreo, Lomas del Conquistador Sur, Jardín, Las Colinas, El Mirador, Santo Domingo, Altos de Santo Domingo y parte de San Isidro de la Cruz Verde.

ZONA 5:

Norte: Lago de Managua.

Sur: Tramo de Vía Colón (antes Calle Colón), Pista de la Resistencia hasta interceptar La Pista Barricada (antes Camino a Sabana Grande).

Este: Pista de la Solidaridad y su Prolongación Norte hasta el Lago de Managua.

Oeste: Avenida Sandino, Paseo Tiscapa y Carretera a Masaya.

Comprende los barrios: Gaspar García L., Sto. Domingo, Los Angeles, Carlos Reyna, Candelaria, 19 de Julio, Cuba Libre, Buenos Aires, José Benito Escobar, San Francisco de las Torres, Ciudad Jardín, Benedicto Valverde, Chico Pelón, San Francisco, San Luis, Silva, Zacarías Guerra, Porvenir, Tenjerí, El Paraíso, San José, Larreynaga, Auxiliadora Norte, Los Angeles Este, Largacspada, David Tejada, Carlos Fonseca Amador, Colonia Managua, Serrano y Riguero.

ZONA 6:

Norte: Pista de la Resistencia hasta interceptar La Pista Barricada (antes Camino a Sabana Grande)

Sur: Pista Rural de Circunvalación y Pista de La Solidaridad (antes Pista Sub-Urbana).

Este: Camino del Repliegue (ante Camino Viejo a Masaya) y Pista Barricada (antes Camino a Sabana Grande).

Oeste: Carretera a Masaya.

Comprende los barrios: San Cristóbal, Carlos R. Huembes, 10 de Junio, Colombia, Don Bosco, Sta. Julia, Nicarao Norte.

Santa Margarita, Riguero Sur, Santa Elena, 14 de Junio, La Habana, México, Pancasán, Altamira D'Este, Bosques de Altamira, José Isaías Gómez, Centroamérica, Liberia, Fátima, San Roque, Ariel D'Arce, Adolfo Reyes, Schick No. 1.

ZONA 7:

Norte: Lago de Managua.

Sur: Pista Barricada (antes Camino a Sabana Grande) y su prolongación hasta el Límite Urbano.

Este: Límite Urbano.

Oeste: Pista de la Solidaridad (antes Pista Sub-Urbana) y su prolongación Norte hasta el Lago de Managua.

Comprende los barrios: Pedro J. Chamorro, Domitila Lugo, Selim Shible, Costa Rica, Santa Rosa, Maestro Gabriel, Cristián Pérez, Edén, Bello Horizonte, Venezuela, Auxiliadora Sur, La Venada, Riguero Norte, Chorizo, José Dolores Estrada, Camino Viejo a Tipitapa, Primavera, Mendieta, Camilo Chamorro, Mombacho, Ciudad Industrial Xolotlán, Waspán, Alina, Miguel Gutiérrez, Villa Progreso, Rubén Darío, Rafaela Herrera, San Jacinto Libre, Rubenia, América No. 1, 9 de Junio, Villa Revolución, José Benito Escobar, Bertha Díaz, Las Mercedes, Unidad de Propósitos, Sebastián Segura, Rodeito, Rodeo, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino y Sabana Grande.

ZONA 8:

Norte: Pista Barricada (antes Camino a Sabana Grande) y su prolongación hacia el Este hasta llegar al Límite Urbano.

Sur: Límite Urbano y Carretera a Masaya.

Este: Límite Urbano.

Oeste: Pista de la Solidaridad (antes Pista Sub-Urbana), Camino del Repliegue (antes Camino Viejo a Masaya), Pista Rural de Circunvalación y Carretera a Masaya).

Comprende los barrios: René Polanco, Schick 2, 3, 4, Sócrates Sandino, Salomón Moreno, Bariloche, Las Praderas, Las Colinas, Las Colinas Sur, Villa Venezuela, 1er de Mayo, Villa Flor, Jardines de Veracruz, Sta. Emilia, 14 de Septiembre, Cuadra, Nicarao Sur, Arlen Siú, Venezuela, Libertad, Los Laureles.

Arto. 10.—Cada zona está compuesta de varios barrios que conservarán su nombre antiguo o el nuevo adquirido después del 19 de Julio de 1979, al entrar en vigencia el presente Reglamento.

Arto. 11.—Para dar nombre a un nuevo barrio o Desarrollo Urbano o cambiar el

nombre de un barrio existente, se deberá contar con la autorización de la División de Orientación y Divulgación de la Junta de Reconstrucción de Managua.

Arto. 12.—Quedan eliminados los diversos términos de identificación de los barrios como por ejemplo: Colonias, Villa, Reparto, Urbanización, Unidad Vecinal, debiendo ser denominados con el único término de "Barrio".

Arto. 13.—Las Líneas Centrales Norte-Sur y Este-Oeste, no tendrán número, únicamente nombre.

Arto. 14.—Todas las vías son numeradas, con excepción de las indicadas en el Arto. 13.

Arto. 15.—La existencia de nombres antiguos y nuevos a partir del 19 de Julio de 1979, no excluye la numeración de las vías, debiendo coexistir el nombre y el número de ellas si el caso lo hace necesario.

Arto. 16.—Las vías que sólo tengan número, podrán recibir en el futuro, el nombre de un héroe, hecho o lugar relativo a la Revolución Popular Sandinista, sin detrimento del número que se le haya asignado.

Arto. 17.—Para dar nombre a una vía, se deberá contar con la autorización de la División de Orientación y Divulgación de la Junta de Reconstrucción de Managua.

Arto. 18.—En las intersecciones viales más importantes, a lo largo de las vías primarias con derechos de vía de 33 metros o más y en los corredores acceso a la Ciudad, se colocarán rótulos indicativos del lugar hacia donde se dirige la vía. Estos rótulos, cuando sean colocados sobre la vía, deberán tener una altura libre mínima de cuatro metros con cincuenta centímetros o más según el caso lo requiera; ser visibles a distancias y además de material reflectivo.

Arto. 19.—Al Norte de la Línea Central Este-Oeste, todas las calles y callejones tendrán números pares comenzando con el número dos (2) en el extremo sur de la Línea Central Horizontal (Calle Central y creciendo a medida que se aleja hacia el Norte de la Calle Central. Al Sur de la Línea Central Este-Oeste, las calles y callejones llevarán numeración impar, comenzando con el número uno (1) en el extremo norte de la Línea Horizontal (Calle Central), creciendo a medida que se aleja hacia el Sur de la Calle Central.

Arto. 20.—Tomando como referencia a la Línea Central Norte-Sur, se le dará a las avenidas y pasajes ubicados en las zonas orientales, una numeración par, comenzando con el número (2) dos en el ex-

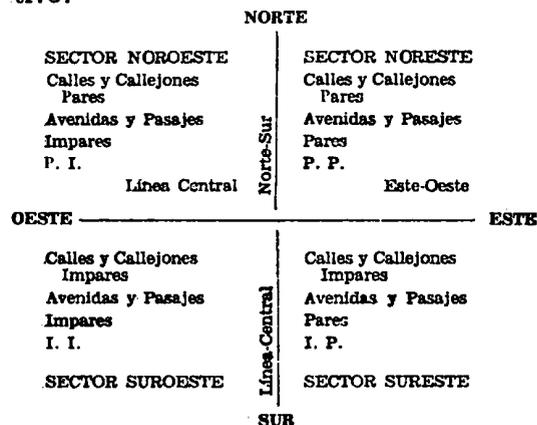
tremo Oeste de la Avenida Central Norte-Sur y crecerá a medida que se aleja hacia el Este.

Las avenidas y pasajes ubicados en las zonas Occidentales tendrán numeración impar, comenzando con el número uno (1) en el extremo Este de la Avenida.

Arto. 21.—Los retornos y andenes llevarán la numeración de la calle o avenida anterior más cercana. Cuando predominan en cantidad, obedecerán a los criterios de los artículos 19 y 20.

Arto. 22.—Con el fin de salvar la dificultad creada por la irregularidad de los Ejes Centrales Norte-Sur, Este-Oeste, la numeración de las avenidas, calles, pasajes, callejones, retornos y andenes de cada sector es independiente una de otra, siguiendo siempre el orden de lo especificado en los Artos. 19 y 20.

Arto. 23.—El contenido de los Artos. 19 y 20 del presente Reglamento están contenidos en el siguiente esquema explicativo:



Capítulo III

De la Numeración

Arto. 24.—Toda edificación tendrá una numeración, la cual será continua a lo largo de la vía a partir de un punto de origen y determinada por la Oficina de Catastro Nacional en coordinación con la Junta de Reconstrucción de Managua y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, su implementación será posteriormente reglamentada.

Arto. 25.—Todas las edificaciones ubicadas sobre las calles y callejones al Este de la Línea Central Norte-Sur, serán numeradas en el sentido Oeste-Este a partir de la intersección Occidental más próxima.

Todas las edificaciones ubicadas sobre las calles y callejones al Oeste de la Línea Central Norte-Sur, serán numeradas en el sentido Este-Oeste a partir de la intersección Oriental más próxima.

La numeración será igual al número de

metros que haya desde dicha intersección, tomándose como tal la línea de derecho de vía hasta el edificio en cuestión, es decir hasta su entrada principal.

Todas las edificaciones ubicadas en la banda Sur de las calles y callejones serán pares y los de la banda Norte impares.

Art. 26.—Todas las edificaciones ubicadas sobre las avenidas y pasajes al Norte de la línea Central Este-Oeste, serán numeradas en el sentido de Sur a Norte a partir de la intersección Sur más próxima.

Todas las edificaciones ubicadas sobre las avenidas y pasajes al Sur de la Línea Central Este-Oeste, serán numeradas en el sentido Norte-Sur a partir de la intersección Norte más próxima.

La numeración será igual al número de metros que halla desde dicha intersección, tomándose como tal la línea de derecho de vía hasta la edificación en cuestión, es decir, hasta su entrada principal.

Todas las edificaciones ubicadas en la banda Oeste de las avenidas y pasajes serán pares y los de la banda Este impares.

Art. 27.—Las disposiciones de los Artos. 25 y 26 se aplican también a los retornos, andenes, Línea Central Norte-Sur, Línea Central Este-Oeste y límites de zonas.

Art. 28.—Las edificaciones esquineras serán numeradas por las avenidas o pasajes. Para las edificaciones que tengan dos frentes sobre avenidas o sobre calles y avenidas, la numeración se hará tomando en consideración el acceso principal del edificio en cuestión.

Art. 29.—El Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos junto con la Oficina del Catastro Nacional, dependiente del Ministerio de Construcción en coordinación con la Junta de Reconstrucción de Managua, serán las encargadas de determinar los números de las edificaciones, tanto en lo que se refiere a las construcciones como a las existentes.

Art. 30.—Los números de las edificaciones serán proporcionados en forma de plazo por la Junta de Reconstrucción de Managua, quien regulará su standarización, previo pago de su valor correspondiente, siendo el propietario quien se encargará de colocarlo en lugar visible y directo, siempre paralelo a la vía y en la fachada frontal, a una altura de dos (2) metros mínimo de altura. Para edificios nuevos, la placa conteniendo los números del edificio en cuestión, deberá colocarse en la obra, previo a la Autorización de Ocupación a que se refiere el Reglamento de Permisos de Desarrollo Urbano.

Art. 31.—Los números y nombres de

las vías (si tuvieran nombre), las Líneas Centrales Este-Oeste y Norte-Sur, límites de zona y las zonas serán indicadas en la esquina de dichas vías sobre una, dos o más placas si el caso lo requiere. La placa superior indicará el número de la vía y la(s) placa(s) inferior(es) el nombre de la vía si la tuviere.

Las placas estarán sustentadas por un angular de 0.5 x 0.05 x 0.0063 de espesor y 3.65 metros de largo.

Art. 32.—No se sembrará ningún tipo de árbol o arbusto en las esquinas, en conjunto con el poste de señalización vial; únicamente se permitirá el engramado o recubrimiento del piso con algún pavimento, ladrillo, adoquín, embaldosado, etc., ésto, para evitar el daño del poste y permitir la visibilidad adecuada, tanto de la vía como de la señalización.

Art. 33.—Las indicaciones aquí dadas, son relativas al Sistema de Nomenclatura para el Área Urbana de la Ciudad de Managua, sin detrimento de lo indicado en los reglamentos de rótulos, sistema vial y de estacionamientos de vehículos, para el área del Municipio de Managua.

Art. 34.—Este Reglamento, deroga cualquier Reglamento anterior o disposición que se le oponga y entrará en vigor a partir de su publicación en los sistemas de comunicación audiovisuales, sin detrimento de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — *Samuel Santos López*, Responsable de la Junta de Reconstrucción de Managua.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 609 — R/F 0159336 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 110, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **José Andrés Ruiz Castillo** natural de Estelí, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **J. Alvarez**. — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de enero de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director

Reg. No. 610 — R/F 0159335 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 109, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Dolores del Carmen Ortega Amador**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **J. Alvarez**. — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de enero de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director

Reg. No. 583 — R/F 0180883 — ₡ 75.00

Nelia Esperanza Espinoza de Delgadillo, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua.

Licenciada en Farmacia y Química.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Publicado de conformidad con el Decreto No. 146 de La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. (Gaceta No. 54 del 10 de noviembre de 1979).

INCORPORACION DE TITULO PROFESIONAL

Reg. No. 607 — R/F 0184204 — ₡ 200.00

CERTIFICACION

Eduardo Muñoz Mendieta, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptada por la Junta Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en su sesión número 559 del 6 de diciembre de 1980, el que en su parte conducente literalmente dice:

"Aprobar la solicitud incorporación profesional de la comañera **Ruth Coral López Arana**, de nacionalidad nicaraquense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el título de Cirujana Dentista obtenido por la interesada en la Universidad Nacional Autónoma de México el día 30 de octubre de 1978. Previo cumplimiento de los artículos 8 y 10 del Reglamento respectivo, la Secretaría General librará certificación de la presente resolución para su inscripción en el Departamento de Registro y ulterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", a instancia y por cuenta de la interesada.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada se extiende la presente certificación en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — **Eduardo Muñoz Mendieta**, Secretario General.

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo No. 15, páginas 39, 40 y 41, Tomo I del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno. — Año de la Eficiencia y Austeridad. — **Manuel Mayorga González**, Director.

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg: No. 614 — R/F 0124643 — Valor C\$ 150.00

Tres tarde, 28 de febrero 1981, local este Juzgado subastaráse seis y media manzanas terreno jurisdicción Esquipulas, lindante: Oriente, Agustín Espinoza; Occidente, Santana Aguinaga; Norte, Cristóbal Urbina; Sur, Sabas Urbina.

Ejecuta: Rosario López a Francisco Gea.

Juzgado Local — Ciudad Darío, doce Diciembre mil novecientos ochenta. — F. Artola S. — Juez Local. — Jimmy Ruiz D., — Srlo.

3 2

Titulos Supletorios

Reg: No. 496 — R/F 0111904 — Valor C\$ 75.00

Luis Alberto Corrales Cajina, solicita Supleto-

rio rústico. Sauce. Lindante: Norte: Ariel Corrales, Sur-Oeste: Mercedes Alaníz; Este: Alejandro Ruíz.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — León, Catorce Enero mil novecientos ochenta y uno. — Orlando Noguera. — Secretario.

3 2

Reg: No. 497 — R/F 0111905 — Valor C\$ 75.00

Luis Alberto Corrales Cajina, solicita Supletorio rústico. Sauce. Lindante: Norte Feliciano Lazo, Sur: Luis Alberto Corrales. Este: Alejandro Ruíz, Oeste: Mercedes Alaníz.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — León, Catorce Enero mil novecientos ochenta y uno. — Orlando Noguera. — Srío.

3 2

Citación

Reg. No. 598 — R/F 0183760 — C\$ 300.00

Cítase a los señores Leonel Orozco So Solano, Industrial, y Gladys Mora de Orozco, ama de casa, ambos mayores de edad, casados y de domicilio desconocido, por medios de Edictos y en la forma establecidas por la ley, con citación de Procuraduría, para que en el término de veinte días concurren personalmente o por Apoderado a hacer uso de sus derechos, en el juicio ejecutivo que con acción de Pago, les tiene promovido en su contra ante este Despacho el Banco Nacional de Desarrollo. Líbrese el cartel correspondiente notifíquese. Téncese a la Dra. Petty Whaleska Alemán Bermúdez, como Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo, conforme Poder presentado el que razonado en autos se le devuelve.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día catorce de Enero de mil novecientos ochenta y uno. — Arturo Morales Guzmán, Juez. — A. Galo G., Secretario.

3 1

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS EMITIDOS BANCO NICARAGUENSE

Reg: No. 509 — R/F 0179215 — Valor C\$ 225.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título No. CB-612 se ha extraviado y corresponde a la siguiente descripción:

Título	Monto	Plazo	Emisión
CB- 612	C\$ 30.000.00	1-A	22/Feb./79

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente.

Carlos Chamorro M. — Responsable Depto. Captación de Recursos.

3 2

Reg: No. 510 — R/F 0179214 — Valor C\$ 300.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que los Títulos "Obligación Rentable Certificada" e-

mitidos por Francofin' se han extraviado, y corresponden a la siguiente descripción.

C\$ Monto	Título No.	Plazo	Emisión
30.000.00	4211	4-A	2/12/76
6.000.00	4658	3-A	18/1/78

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los Títulos originales objeto de la presente.

Carlos Chamorro Mendoza. — Responsable. Depto. Captación de Recursos.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 730 — R/F 0166105 — C\$ 25.00

Victoria del Carmen Carcache, unión hermanos solicita decláraseles heredera ab-intestato difunto padre Víctor Carcache Rivas.

Interesados opnganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta y uno enero mil novecientos ochenta y uno. — Alvaro Bermúdez, Srío.

1

Reg. No. 731 — R/F 0131014 — C\$ 50.00

José Cristino Celiz, conocido como José Cristino Figueroa Celiz, unión hermanos Eugenia, Gerarda, Angela, Juan y Diego Figueroa Celiz, solicitan declaráraseles únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su madre doña María de la Cruz Celiz viuda de Figueroa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete, enero mil novecientos ochentinueve. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

1

Reg. No. 732 — R/F 0131046 — C\$ 50.00

Albertina Cayetana Chavarría Castillo de Arroyo, unión hermanas Felicitas y Santos Chavarría Castillo y María Elsa Castillo Ramírez, solicitan declaráraseles únicas y universales herederas de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su señora madre Orfilia Castillo V de Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez enero mil novecientos ochentinueve. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

1

Reg. No. 733 — R/F 0131015 — C\$ 50.00

Rosa Guillermina Varela, conocida socialmente como Rosa Guillermina Gutiérrez Varela, solicita sea declarada única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre doña Rosa Varela Medrano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete, enero mil novecientos ochentinueve. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

1